Bogotá, 27 de julio de 2026

Mayor
CRISTIAN ALEXANDER TORRES PINZÓN
Gerente del proyecto
Club Militar
Bogotá d.c

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No CM-SAMC-095-2026 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA 24 HORAS 30 DÍAS AL MES, CON GUARDA DE SEGURIDAD INSTRUIDO SIN ARMA PARA LAS TRES SEDES DEL CLUB MILITAR

El presente documento contiene la respuesta a las observaciones presentadas a los documentos y estudios previos, la respuesta se brinda bajo el conocimiento íntegro del comité estructurador

OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ALLEGADO EN LA PLATAFORMA SECOP II

1. SIMA SEGURIDAD

ASUNTO: REPLICAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR VIGILISTA EN CONTRA DE SEGURIDAD SIMA LTDA

Respetados señores:

Yo, ORLANDO DE JESÚS DELGADO DELGADO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante Legal de SEGURIDAD SIMA LTDA., respetuosamente me permito presentar las siguientes replicas a las observaciones presentadas por vigilista en contra de mi representada en el ejercicio del derecho de defensa y contradicción establecido en nuestro ordenamiento jurídico:

OBSERVACION 1: RÉPLICA A LA OBSERVACIÓN No. 4 PRESENTADA POR VIGILISTA LTDA. FACTOR DE PUNTAJE – EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES

Respetados miembros del Comité Evaluador:

Nos permitimos pronunciarnos frente a la observación presentada por VIGILISTA LTDA., mediante la cual solicita que no se otorgue a SEGURIDAD SIMA LTDA. el puntaje correspondiente al factor **"Emprendimiento y Empresas de Mujeres"**, argumentando que no se allegaron los soportes de la totalidad de los integrantes del nivel directivo.

Respetuosamente consideramos que la observación carece de mérito y, además, debe resolverse bajo el mismo criterio jurídico y procedimental que esa Entidad adoptó frente a una situación similar presentada respecto del mismo factor de evaluación en relación con VIGILISTA LTDA.

1. La condición de Empresa de Mujeres se encuentra plenamente acreditada.

Desde la presentación de la oferta, SEGURIDAD SIMA LTDA. aportó la certificación expedida por el representante legal y el contador público, mediante la cual se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

En dicha certificación se identifica claramente la composición del nivel directivo de la compañía y se acredita que más del cincuenta por ciento (50%) de los cargos directivos son ejercidos por mujeres, cumpliéndose así el supuesto previsto por la norma para acceder al puntaje correspondiente.

En consecuencia, contrario a lo afirmado por VIGILISTA LTDA., nunca ha existido incertidumbre sobre la condición de SEGURIDAD SIMA LTDA. como Empresa de Mujeres.

2. La Entidad ya fijó el criterio que debe aplicarse frente a este tipo de observaciones.

Resulta pertinente recordar que dentro del presente proceso de selección SEGURIDAD SIMA LTDA. presentó observaciones respecto de la acreditación realizada por VIGILISTA LTDA. para obtener el puntaje por Emprendimiento y Empresas de Mujeres.

Frente a dicha observación, la Entidad manifestó expresamente que, cuando advierte una inconsistencia o considera necesario esclarecer un aspecto relacionado con el cumplimiento de este factor, **lo procedente no es negar de plano el puntaje**, sino otorgar al proponente la oportunidad de efectuar las aclaraciones o aportar la documentación que permita despejar cualquier duda.

En efecto, la Entidad señaló expresamente:

"*...el comité jurídico evaluador del presente proceso procede a verificar la misma y encuentra prudente, necesario y oportuno que se le debe solicitar a la empresa para que se pronuncie sobre el tema...*"

Y posteriormente concluyó:

"*...No se acoge la solicitud y en aras de esclarecer el tema, se le dará la oportunidad a la empresa VIGILISTA LTDA., para que, en el término de un día hábil, presente la aclaración que corresponda.*"

Con dicha actuación, la Entidad fijó un criterio claro dentro del presente procedimiento: cuando existe alguna duda sobre la documentación presentada para acreditar el factor de Empresa de Mujeres, procede solicitar las aclaraciones o documentos pertinentes antes de adoptar una decisión que afecte el puntaje del oferente.

3. El principio de igualdad exige aplicar el mismo tratamiento a SEGURIDAD SIMA LTDA.

Por consiguiente, si la Entidad consideró procedente otorgar a VIGILISTA LTDA. la posibilidad de aclarar o complementar la documentación relacionada con este mismo factor de evaluación, el mismo tratamiento debe aplicarse a SEGURIDAD SIMA LTDA.

Lo contrario implicaría adoptar dos criterios distintos frente a situaciones sustancialmente equivalentes, desconociendo los principios de igualdad, transparencia, selección objetiva, buena fe e imparcialidad que rigen la contratación estatal.

No resulta jurídicamente admisible que para un proponente las inconsistencias o faltantes documentales sean susceptibles de aclaración y, para otro, constituyan automáticamente una causal para negar el puntaje.

4. SEGURIDAD SIMA LTDA. se permite allegar los aclaratorios correspondientes a los integrantes masculinos del nivel directivo.

"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

Precisamente bajo el mismo criterio aplicado por esa Entidad respecto de VIGILISTA LTDA., y con el único propósito de brindar mayores elementos de juicio al Comité Evaluador, sin

4. SEGURIDAD SIMA LTDA. se permite allegar los aclaratorios correspondientes a los integrantes masculinos del nivel directivo.

"INNOVAMOS PARA PROTEGER MEJOR"

Precisamente bajo el mismo criterio aplicado por esa Entidad respecto de VIGILISTA LTDA., y con el único propósito de brindar mayores elementos de juicio al Comité Evaluador, sin

que ello implique aceptación de la interpretación formulada por el observante, SEGURIDAD SIMA LTDA. se permite allegar los aclaratorios del ofrecimiento hecho en nuestra propuesta.

- **Orlando de Jesús Delgado**, Gerente General.
- **Alexander Valencia**, Director Comercial.

Para cada uno de ellos se aportan:

- Aclaración laboral donde constan el cargo y las funciones desempeñadas.
- Aclaración de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al último año, en los términos previstos por el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

Con la Aclaración allegada queda plenamente acreditado el universo total del nivel directivo de SEGURIDAD SIMA LTDA., confirmándose que más del cincuenta por ciento (50%) de dichos cargos son ejercidos por mujeres, razón por la cual se cumplen integralmente las condiciones previstas en la normativa para acceder al puntaje adicional.

Solicitud

En mérito de lo expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:

1. **Desestimar la observación presentada por VIGILISTA LTDA.**, por cuanto la condición de Empresa de Mujeres de SEGURIDAD SIMA LTDA. se encuentra plenamente acreditada.
2. **Aplicar a SEGURIDAD SIMA LTDA. el mismo criterio jurídico y procedimental adoptado frente a VIGILISTA LTDA.**, garantizando el principio constitucional de igualdad entre oferentes.

3. Tener por recibidas las aclaraciones laborales y de seguridad social correspondientes a los señores **Orlando de Jesús Delgado** y **Alexander Valencia**, allegados con el fin de complementar la información relacionada con la totalidad del nivel directivo de la compañía.
4. En consecuencia, **mantener el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor "Emprendimiento y Empresas de Mujeres"**, por encontrarse plenamente acreditados todos los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Finalmente, resulta pertinente resaltar que acceder a la solicitud formulada por VIGILISTA LTDA. implicaría apartarse del criterio previamente adoptado por la propia Entidad dentro del presente proceso de selección, criterio según el cual, antes de afectar el puntaje de un oferente por aspectos susceptibles de aclaración, resulta procedente permitir el esclarecimiento de la información correspondiente. En aplicación de los principios de igualdad, confianza legítima y selección objetiva, SEGURIDAD SIMA LTDA. solicita recibir el mismo tratamiento otorgado a los demás participantes del proceso.

RESPUESTA

La Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Efectivamente, dentro de su oferta se presentó y aportó la certificación expedida por el representante legal y el Revisor Fiscal, mediante la cual se certificó la relación de las mujeres que hacen parte del nivel directivo de la compañía.

Al respecto es preciso señalar que el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015, define, determina y establece de manera clara la forma en que se debe acreditar el cumplimiento de este requisito, indicando lo siguiente así:

"Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el ***número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador." (subrayado y negrillas fuera de texto)***

De la lectura del artículo, se desprende que la certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal cuando exista de acuerdo a los requerimientos de ley, o el contador, se establece que la certificación deberá relacionar

el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente y como soporte se debe anexar los siguientes documentos:

1. Copia de los respectivos documentos de identidad
2. Copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones
3. El certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Al revisar los documentos aportados en la oferta, se evidencia que solo se adjuntaron los soportes y la información relacionada con las mujeres que hacen parte del nivel directivo, omitiendo en la misma, la presentación de los soportes de los señores ORLANDO DE JESUS DELGADO y ALEXANDER VALENCIA, en su condición de Gerente General y Director Comercial respectivamente.

El hecho de no haber presentado de manera oportuna toda la documentación exigida por la norma para acreditar y acceder al puntaje de emprendimientos y empresas de mujeres, no es una condición que puede ser subsanada posteriormente, habida cuenta que se trata de un requisito ponderable que otorga puntaje.

No es admisible para la Entidad, tratar de equiparar la omisión en la presentación completa de la información para acreditar el puntaje, con el error relacionado con el número de cuotas, toda vez que frente a esta situación, se cumplió con el lleno de los requisitos exigidos y el porcentaje de cuotas de participación siempre a estado en el 52%, cumpliendo asi con la exigencia.

Por lo antes expuesto, no se acepta su observación y por en ende NO SE ACOGE.

Cordialmente,

GUSTAVO ADOLFO BOLÍVAR PARSONS
Comité jurídico evaluador